

Viedma, a los 20 días del mes de marzo del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: F.C.D.A. C/ V.L.E. S/ DIVORCIO, Expte. VI-01941-F-2025 traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que en fecha 25/11/2025 se presentó la Sra. D.A.F.C. (DNI N° 2.), por derecho propio e inició demanda de divorcio contra su esposo, Sr. L.E.V., (DNI N° 2.), en los términos del art. 124 y cc del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho, acompañó propuesta reguladora de los efectos del divorcio y peticionó.-

II.- Corrido traslado a la contraparte, en fecha 05/02/2026 se presentó el Sr. L.E.V., (DNI N° 2.), por derecho propio, se allanó a la demanda interpuesta por la contraparte y presentó contrapropuesta reguladora de los efectos del divorcio.-

III.- Que efectuados los traslados correspondientes las partes lograron llegar a un común acuerdo respecto del régimen de comunicación y cuidado personal de las hijas en común, y, respecto a la distribución de los vehículos automotores integrantes del acervo conyugal.-

IV.- Corrida la vista pertinente la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifestó no tener objeciones que formular.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con el acta N° 8. F° 6., se acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 1.. Con las actas de nacimiento N° 3. y 5. se acreditaron los nacimientos de J.L.V.F. y O.M.V.F. quienes son hijas menores de edad de las partes por lo que se encuentra acreditada su respectiva legitimación.-

Asimismo, la parte actora denunció como último domicilio conyugal el sito en calle T.1. de esta ciudad, lo cual no fue negado por la contraparte, a fines de determinar la competencia de la suscripta.-

2.- Respecto a lo convenido por las partes, ambos acordaron que: el **CUIDADO PERSONAL:** sea compartido bajo modalidad indistinta, con residencia principal en la casa de la progenitora, **REGIMEN DE COMUNICACIÓN:** a-) J. y O. compartirán con su progenitor fin de semana por medio desde las 20:00 hs del día viernes hasta el lunes por la mañana que el Papa llevará a L. a la escuela a las 7:30 hs y al mediodía a O. al domicilio materno. Durante los días de semana compartirán los miércoles desde la salida de la escuela hasta el día siguiente que regresan a la escuela a las 7:30 (L.) y al domicilio materno a las 12:00 (O.) cuando pase con las niñas el fin de semana y los

miércoles desde la salida del colegio hasta el viernes que las regresa a la escuela y al domicilio de la Mama cuando no le toque compartir el fin de semana b-) Vacaciones: continuara el régimen ordinario y en el caso que de acuerdo a las posibilidades laborales compartan con sus hijas periodos de vacaciones se darán aviso con antelación. c-) Periodo de Fiestas pasaran una fiesta con cada progenitor. d-)Cumpleaños de las niñas: ambos compartirán momentos del día con sus hijas; Cumpleaños de los progenitores y día del padre y día de la madre: compartirán momentos del día con el agasajado independientemente del contacto pactado. e-)Ambas partes asumen el compromiso de ser respetuosos del régimen de comunicación acordado, de garantizar el bienestar de sus hijas durante el tiempo que se encuentren bajo su cuidado brindándoles los elementos personales, vestimenta, etc y con la previsión de lo que van a necesitar, de modo que se evite el traslado de las niñas al domicilio del otro progenitor a fin de buscarlas o procurárselas, de modo que sean respetados los tempos de permanencia acordados. Para ello ambos trabajaran los limites con sus hijas en ese sentido. enfatizando que es un acuerdo entre padres.

A su vez acordaron que los automóviles DOMINIO A., B. y A. se adjudicarán en su totalidad (100%) al Sr. L.E.V. (DNI N° 2.), y que el automóvil DOMINIO A. se adjudicará en su totalidad (100%) a la Sra. D.A.F.C. (DNI N° 3.).-

3.- Conforme surge del artículo 123 del CPF y 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio. De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos, obliga a la suscripta así a fallar sin más trámite.-

4.- Seguidamente corresponde analizar la pertinencia de homologar el convenio regulador de los efectos del divorcio. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, habiendo la Defensora de Menores e Incapaces prestado conformidad con éste, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo. Se deja constancia que no se celebró la audiencia prevista en el art.124 del CPFRN, por considerar no aplicable al caso lo allí dispuesto.-

5.- Atento el objeto, las características propias del presente trámite, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF), regulándose los honorarios profesionales tomando en cuenta principalmente los parámetros fijados por el art. 6 de la ley G 2212, esto es medidos por su extensión, calidad y eficacia.- Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio del Sr. L.E.V., (DNI N° 2.) y de la Sra. D.A.F.C. (DNI N° 2.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 inc. c) del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal.-

III.-Homologar el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 2°.

IV.- Diferir la regulación de honorarios hasta la etapa judicial oportuna.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio ley a la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 8., F° 6.; del Libro de Matrimonios de la Delegación de Viedma, correspondiente al año 2015 y, oportunamente, expídase por Secretaría testimonio ley y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES

JUEZA